



JUVENTUD  
SOCIALISTA  
DE CHILE

#PuebloUnidoPuebloAprueba

# TRABAJADOR/S DE CHILE, UNIÓS

*Por trabajo decente  
y sindicatos fuertes*



II Jornadas Nacionales de la Juventud Socialista de Chile  
Autor: Fernando Marcos

## TRABAJO DECENTE Y SINDICATOS FUERTES

La Constitución de Pinochet se refiere extensamente a temas laborales, con una visión que busca no poner barreras a las personas y las empresas para trabajar. Para el individuo, establece la **libertad de trabajo**, señalando que “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución” (art. 19 N°16), prohibiendo cualquier discriminación a excepción de la nacionalidad y edad.

Por lo mismo, ninguna clase de trabajo puede ser prohibido y no se puede exigir la afiliación a organización como requisito para desarrollar una

determinada actividad o trabajo (como los colegios profesionales).

Por otra parte, impide constantemente la organización colectiva. Por ejemplo, la negociación colectiva con la empresa es un derecho de los trabajadores, pero no de los sindicatos (lo que permitió darles un lugar a los grupos negociadores ad hoc), como tampoco de las asociaciones de funcionarios, a pesar de su existencia de facto. La Carta de 1980 establece que no pueden declararse en huelga los funcionarios públicos. Tampoco pueden quienes trabajen en empresas privadas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño.

Luego, se consagra el dere-

cho a sindicalizarse, de carácter voluntario, con autonomía y sin intervenir en actividades político-partidistas.

En **Finlandia** se señala que “Todas las personas tienen derecho, con arreglo a la ley, a procurar su sustento mediante el trabajo, la profesión o la actividad que elijan. El poder público debe atender a la protección de los trabajadores” (art. 18). A su vez, se asegura el derecho a la seguridad social garantizando por ley a todas las personas el derecho a la seguridad del sustento básico durante periodos de desempleo, de enfermedad, de incapacidad laboral y durante la vejez (artículo 19). **Colombia**, por su parte, establece que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de

la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (art. 25) y la obligación del Estado de “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud” (art. 54). Finalmente, **Costa Rica** consolida en su Carta Fundamental que “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad

o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo” (art. 56).

El **derecho al trabajo digno y la real capacidad de negociar por los sindicatos** son dos temas que no están consagrados en la Constitución de Pinochet. Por un lado, sólo asegura la libertad de trabajar, sin establecer el derecho a un sueldo mínimo ni a condiciones decentes. Por otro, no da espacio para negociaciones colectivas de funcionarios públicos, para realizar **convenios ramales, de generar huelgas efectivas sin reemplazo, de dotar de tutela sindical** o de restringir las empresas estratégicas. Para un diálogo social efectivo se debe equilibrar el

poder de negociación entre empresas y trabajadores.